

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**3405 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,254	66,454
1 dólar canadiense	66,545	66,812
1 franco francés	14,844	14,908
1 libra esterlina	134,177	134,848
1 franco suizo	25,774	25,902
100 francos belgas	169,123	170,067
1 marco alemán	25,990	26,119
100 liras italianas	No disponible	
1 florín holandés	24,915	25,038
1 corona sueca	15,155	15,236
1 corona danesa	10,801	10,851
1 corona noruega	12,006	12,064
1 marco finlandés	17,298	17,396
100 chelines austriacos	361,944	365,031
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	22,044	22,147

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**3406** ORDEN de 19 de enero de 1976 por la que se declara de utilidad pública el manantial «C'an Salvadó», del término municipal de San Juan Bautista de Ibiza (Balears).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Ferré Cardó, domiciliado en Ibiza (Balears), por el que solicita la declaración de utilidad pública del agua del manantial «C'an Salvadó», sito en San Miguel, término municipal de San Juan Bautista, de Ibiza;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde y que, por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis en sus formas química, cuantitativa, cualitativa y bacteriológica son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinal y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación

de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928.

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas frías, de acuerdo con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente.

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad; y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal, el agua del manantial «C'an Salvadó», emergente en San Miguel, término municipal de San Juan Bautista, de Ibiza (Balears), cuya declaración ha solicitado don Fernando Ferré Cardó, que queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Romay Bejaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**3407** RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de proyecto de construcción de autopistas del Atlántico, tramo Guisamo y Cecebre-La Barcala, término municipal de Abegondo, provincia de La Coruña.

Aprobado por resolución ministerial de 9 de enero de 1976 el proyecto del tramo Guisamo y Cecebre-La Barcala, de la autopista del Atlántico.

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículo 16.1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados que figuran en relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Abegondo, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Marzo 1976

Horas	Día 16.	Día 17.
	Fincas números	Fincas números
De 10 a 11	1-21	106-127
De 11 a 12	22-43	128-149
De 12 a 13	44-65	150-171
De 16 a 17	66-87	172-193
De 17 a 18	88-105	194-211

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de dichos derechos reales e intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio, Concejo, 7, Orense, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 25 de abril de 1957.

La Sociedad concesionaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Orense, 22 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe.—757-E.